



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 2035-2024-TCE-S4*

**Sumilla:** *“(…) es preciso señalar que el plazo de prescripción por la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, transcurrió en exceso, debido a que el vencimiento de los tres (3) años de plazo prescriptorio ocurrió el 8 de noviembre de 2022, esto es, con anterioridad a la oportunidad en que el Tribunal tomó conocimiento de los hechos denunciados en el marco de la Orden de Servicio objeto de análisis [la denuncia fue recibida el 13 de febrero de 2023]”.*

**Lima, 30 de mayo de 2024**

**VISTO** en sesión del 30 de mayo de 2024 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 899/2023.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la señora **SANDRA ELIZABETH AMESQUITA RAMIREZ**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA – UGEL CASTILLA**, pese a estar impedida para ello, en el marco de la contratación perfeccionada mediante Orden de Servicio N° 161 del 8 de noviembre de 2019; y, atendiendo a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. El 8 de noviembre de 2019, el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA – UGEL CASTILLA**, en lo sucesivo la **Entidad**, emitió la Orden de Servicio N° 161<sup>1</sup> a favor de la señora **SANDRA ELIZABETH AMESQUITA RAMIREZ**, en adelante **la Contratista**, para la contratación denominada *“Requerimiento de alimentación para estudiantes para el concurso de argumentación y debate 2019”*, por el importe de S/ 525.00 (quinientos veinticinco con 00/100 soles), en adelante **la Orden de Servicio**.

Dicha contratación, si bien es un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado por ser el monto menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en la oportunidad en la que se realizó se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, en adelante **el**

<sup>1</sup> Véase a folio 70 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 2035-2024-TCE-S4*

### **Reglamento.**

2. Mediante Memorando N° D000122-2023-OSCE-DGR<sup>2</sup>, presentado el 13 de febrero de 2023 ante la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, remitió al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, el Dictamen N° 55-2023/DGR-SIRE<sup>3</sup> del 16 de enero de 2023, el cual señala que la Contratista habría incurrido en infracción al haber contratado con el Estado, pese a encontrarse impedida para ello. Asimismo, en dicho dictamen señala lo siguiente:

#### *De los impedimentos para contratar con el Estado:*

- El artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, dispone que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros, los Regidores, el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

Dicho impedimento se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de dichas personas, respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que en el señalado en el párrafo precedente.

#### *Del grado de parentesco y la configuración del impedimento para contratar con el Estado:*

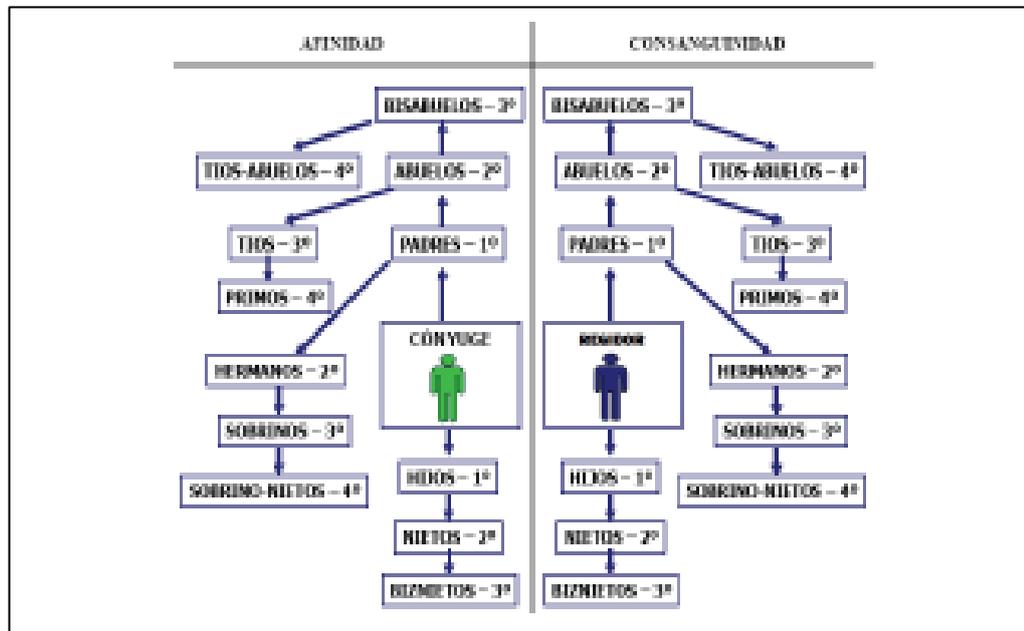
- Atendiendo al caso en particular, a efectos de definir si resulta aplicable el impedimento regulado en la normativa de contrataciones del Estado, se debe determinar el grado de parentesco, para lo cual se emplea el siguiente esquema:

<sup>2</sup> Véase a folio 2 del expediente administrativo en formato PDF.

<sup>3</sup> Véase a folios 22 al 27 del expediente administrativo en formato PDF.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2035-2024-TCE-S4



- Como se aprecia del esquema anterior los padres de un Regidor ocupan el 1º grado de consanguinidad, razón por la cual, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, se encuentra impedido (a) de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial de su pariente, mientras su pariente se encuentre ejerciendo el cargo y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones.
- Al respecto, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, la señora Sandra Elizabeth Amesquita Ramírez (madre) al ser familiar que ocupa el 1º grado de consanguinidad, con respecto de la señora Karen Elizabeth Véliz Amesquita, se encuentra impedida de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial de su pariente, durante el periodo de tiempo que este último ejerció el cargo de Regidor Provincial, hasta doce (12) meses después de concluido.

#### Sobre el cargo desempeñado por la señora Karen Elizabeth Veliz Amesquita

- Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las elecciones Regionales y Provinciales del Perú de 2018, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores provinciales para el periodo 2019-2022.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2035-2024-TCE-S4

- Al respecto, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que la señora Karen Elizabeth Veliz Amesquita fue elegida como Regidora Provincial de Castilla, Región Arequipa, para el periodo de tiempo indicado en el párrafo precedente.
- Por consiguiente, la señora Karen Elizabeth Veliz Amesquita se encuentra impedida de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de Regidor Provincial y hasta doce (12) meses después de culminado.

#### De la vinculación con la señora Sandra Elizabeth Amesquita Ramírez

- De la información consignada por la señora Karen Elizabeth Veliz Amesquita en la Declaración Jurada de Intereses, se aprecia que consignó que la señora Sandra Elizabeth Amesquita Ramírez, identificada con DNI N° 30564056, es su madre, según se visualiza a continuación:

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
30564056	SANDRA ELIZABETH AMESQUITA RAMÍREZ	MADRE DEL DECLARANTE	INDEPENDIENTE	RESTAURANTE SANDRITA
30561900	FLOR ELISA RAMÍREZ HUSCAMAYTA	ABUELA MATERNO DEL DECLARANTE	AGRICULTORA	NO APLICA
77290348	ESTHEFANY NURY VELIZ AMESQUITA	HERMANA(IA) DEL DECLARANTE	PROFESORA	COLEGIO LIBERTADOR CASTILLA
30560384	MARCELINO VELIZ FLORES	ABUELO PATERNO DEL DECLARANTE	AGRICULTOR	NO APLICA
30560081	MARCELINO LEONIDAS VELIZ TAIFE	PADRE DEL DECLARANTE	AGRICULTOR	NO APLICA

- En relación con esto, de la revisión del portal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), se aprecia que la señora Sandra Elizabeth Amesquita Ramírez tiene como hija a la señora Karen Elizabeth Veliz Amesquita, lo cual permite colegir el parentesco en 1° grado de consanguinidad.

#### De la contratación realizada por la señora Sandra Elizabeth Amesquita Ramírez:

- De la información obrante en el SEACE, la cual también puede visualizarse en la Ficha Única de Proveedor (FUP), se advierte que, durante el periodo de tiempo que la señora Karen Elizabeth Veliz Amesquita asumió el cargo de Regidora Provincial de Castilla, Región Arequipa, la Contratista (madre), contrató con el Estado dentro del ámbito de su competencia territorial.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2035-2024-TCE-S4*

- Por lo expuesto, se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal.
3. Mediante Decreto del 22 de junio de 2023<sup>4</sup>, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad, para que en el plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con remitir lo siguiente:

- Un Informe Técnico Legal sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la señora **AMESQUITA RAMIREZ SANDRA ELIZABETH** (con R.U.C. N° 10305640561), en la supuesta comisión de la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, debiendo señalar de forma clara y precisa en cual(es) de lo(s) supuesto(s) previsto(s) en el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma vigente a la fecha de emitirse **Orden de Servicio N° 161-2019-ABASTECIMIENTOS** del 08.11.2019, estaría inmersa la citada persona.

Asimismo, sírvase informar: i) si la **Orden de Servicio N° 161-2019-ABASTECIMIENTOS** del 08.11.2019, corresponde a una contratación perfeccionada por tratarse de un supuesto excluido previsto en el literal a) del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019; ii) si deviene de un procedimiento de selección; o, ii) de un único contrato; de ser el caso, indicar cuáles y cuántas son las órdenes de compra derivadas de dicho procedimiento de selección o de ese único contrato.

<sup>4</sup> Véase a folios 46 al 48 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2035-2024-TCE-S4*

- Copia legible de la **Orden de Servicio N° 161-2019-ABASTECIMIENTOS** del 08.11.2019 emitida a favor de la de la señora **AMESQUITA RAMIREZ SANDRA ELIZABETH (con R.U.C. N° 10305640561)**.
- Copia legible de la recepción de la **Orden de Servicio N° 161-2019-ABASTECIMIENTOS** del 08.11.2019, donde se aprecie que fue debidamente recibida por el (la) proveedor(a).

En caso la Orden de Compra/Servicio haya sido enviada al/a la mencionado(a) proveedor(a) por correo electrónico, sírvase remitir copia de éste, así como la respectiva constancia de recepción, donde se pueda advertir la fecha de en la que fue recibida, así como las direcciones electrónicas de la señora **AMESQUITA RAMIREZ SANDRA ELIZABETH (con R.U.C. N° 10305640561)** y del **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - UGEL CASTILLA**.
- En caso la referida **Orden de Servicio N° 161-2019-ABASTECIMIENTOS** del 08.11.2019 haya sido emitida en el marco de un procedimiento de selección de un único contrato, deberá remitir copia legible de todas las órdenes de compra/servicio emitidas por vuestra representada a favor la señora **AMESQUITA RAMIREZ SANDRA ELIZABETH (con R.U.C. N° 10305640561)** que deriven de éste, adjuntando el referido contrato.
- Señalar si la supuesta infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada, mediante el cual haya manifestado no tener impedimento para contratar con el Estado; de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación, debiendo acreditar la oportunidad en la que fue recibida por la Entidad. Asimismo, deberá informar si con la presentación de dicho documento generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
- Copia legible del expediente de contratación, el cual deberá incluir los siguientes documentos:
  - Cotización y/u oferta presentada la señora **AMESQUITA RAMIREZ SANDRA ELIZABETH (con R.U.C. N° 10305640561)**, debidamente ordenada y foliada.
  - Documento mediante el cual presentó la referida cotización y/u oferta, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.

En caso la cotización y/u oferta fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma, así como las direcciones electrónicas de la señora **AMESQUITA RAMIREZ SANDRA ELIZABETH (con R.U.C. N° 10305640561)** y del **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - UGEL CASTILLA**.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 2035-2024-TCE-S4*

4. Con Oficio N° 367-2023-GRA-GREA-UGEL-C<sup>5</sup> del 29 de agosto de 2023, presentado el 1 de septiembre del mismo año, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Entidad cumplió con remitir la información requerida en el Decreto del 22 de junio 2023.
5. Con Decreto<sup>6</sup> del 6 de octubre de 2023, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista, por su presunta responsabilidad al contratar con el Estado, estando inmersa en el supuesto de impedimento establecido en el numeral ii) del literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, en el marco de la contratación perfeccionada mediante Orden de Servicio.

En ese sentido, se otorgó a la Contratista el plazo de diez (10) días hábiles, a fin que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

6. Con Oficio N° 641-2023-GREA/OCI<sup>7</sup> del 11 de diciembre de 2023, presentado el 13 del mismo mes y año, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, informó que la Entidad cumplió con remitir la información requerida en el Decreto del 22 de junio 2023.
7. Mediante Decreto<sup>8</sup> del 29 de febrero de 2024, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos, debido a que la Contratista no cumplió con remitir sus descargos. En tal sentido, se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva.

## **II. FUNDAMENTACIÓN**

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la responsabilidad de la Contratista, por haber contratado con el Estado estando inmersa en el impedimento señalado en el numeral ii) del literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del

<sup>5</sup> Véase a folio 60 del expediente administrativo en formato PDF.

<sup>6</sup> Véase a folios 92 al 100 del expediente administrativo en formato PDF. Notificada a la Contratista a través de la casilla electrónica del OSCE, conforme a lo establecido en el numeral 267.3 del artículo 267 del Reglamento y numeral 7.1.2 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD del 13 de octubre de 2023.

<sup>7</sup> Véase a folio 116 del expediente administrativo en formato PDF.

<sup>8</sup> Véase a folio 131 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 2035-2024-TCE-S4*

TUO de la Ley N° 30225, norma vigente al momento de la ocurrencia del hecho materia de imputación.

### **Cuestión previa: Sobre la prescripción de la infracción imputada.**

2. De manera previa al análisis de fondo del asunto que nos ocupa, en atención al numeral 252.3 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, en adelante el **TUO de la LPAG**, que dispone que la autoridad declara de oficio la prescripción; corresponde a este Colegiado verificar si, en el presente caso, ha operado la prescripción de la infracción, imputada contra la Contratista.
3. Debe tenerse en cuenta que la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de la potestad punitiva de parte de la Administración Pública, la misma que tiene efectos respecto de los particulares.
4. Atendiendo a ello, el numeral 1 del artículo 252 del TUO de la LPAG, prevé como regla general que la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas **prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales**, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.
5. Asimismo, se debe señalar que, el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la LPAG, establece que: *“Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes al momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.”* (El resaltado es agregado).
6. En ese sentido, se tiene que mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho materia de infracción, y con él, la responsabilidad del supuesto responsable del mismo.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 2035-2024-TCE-S4*

Por lo tanto, corresponde que este Colegiado verifique, tal como lo faculta la normativa aplicable, si para la infracción materia de la denuncia se ha configurado o no la prescripción.

7. Al respecto, cabe precisar que el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225 establece que, incurre en infracción administrativa todo aquel que contrate con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del citado marco normativo.
8. Teniendo presente ello, y a efectos de verificar si para la infracción imputada operó o no el plazo de prescripción, es pertinente remitirnos a lo que se establece en el numeral 50.7 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, según el cual:

*“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas*

*(...)*

*50.7 Las infracciones establecidas en la presente norma para efectos de las sanciones **prescriben a los tres (3) años** conforme a lo señalado en el reglamento. Tratándose de documentación falsa la sanción prescribe a los siete (7) años de cometida.*

*(...)” [El resaltado es agregado]*

De lo manifestado en los párrafos anteriores, se desprende que para la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, el numeral 50.7 del artículo 50 dicho cuerpo normativo, establece un plazo de prescripción de tres (3) años, computados desde la comisión de la infracción.

9. En el marco de lo indicado, a fin de realizar el cómputo del plazo de prescripción, debe tenerse presente los siguientes hechos:
  - El **8 de noviembre de 2019**<sup>9</sup> fue la fecha en que la Contratista habría perfeccionado la relación contractual con la Entidad, con la recepción de la Orden de Servicio; por tanto, en tal fecha se habría cometido la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

En ese sentido, a partir de dicha fecha se inició el cómputo del plazo de los tres (3) años establecido en el numeral 50.7 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, para que opere la prescripción, la cual ocurriría, en caso de no interrumpirse, el **8 de noviembre de 2022**.

<sup>9</sup>

Cabe precisar que, la información referida a la fecha de emisión de la Orden de Servicio fue extraída de la información registrada por la Entidad en el buscador de órdenes de compra y servicios del SEACE.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2035-2024-TCE-S4

- El **13 de febrero de 2023**, mediante Memorando N° D000122-2023-OSCEDGR del 3 del mismo mes y año, presentado ante la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la Dirección de Riesgos del OSCE, comunicó al Tribunal que la Contratista habría incurrido en la infracción referida a contratar con el Estado estando impedida para ello, lo que originó el presente expediente administrativo sancionador. Para mayor ilustración, a continuación, se reproduce el cargo de recepción respectivo:

HOJA DE CARGO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
Nro Registro de Mesa de Partes	03067-2023-MP15
Nro. de expediente	00899-2023-TCE
Tipo de expediente	Aplicación de Sanción
Tipo de documento	MEMORANDUM
Asunto	Nuevo Expediente
Remitente	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS
Nro. Folios	
Fecha y hora de recepción	13/02/2023 17:39
DNI del presentante	1
Nombre del presentante	MEMORANDO N°D000122-2023-OSCE-DGR
Courier	NO
Observaciones	2 ARCHIVOS/EMAIL

Nota: Estimado usuario, considere que el número de expediente es indispensable para dar seguimiento a su trámite

Fecha y hora: 13/02/2023 17:39  
usuario: apoyotribunal3

- De lo expuesto, es preciso señalar que el plazo de prescripción por la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, transcurrió en exceso, debido a que el vencimiento de los tres (3) años de plazo prescriptorio ocurrió el **8 de noviembre de 2022**, esto es, con anterioridad a la oportunidad en que el Tribunal tomó conocimiento de los hechos denunciados en el marco de la Orden de Servicio objeto de análisis [la denuncia fue recibida el **13 de febrero de 2023**].



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 2035-2024-TCE-S4*

11. En ese sentido, en mérito a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la LPAG, corresponde a este Colegiado declarar de oficio la prescripción de la infracción imputada, la cual se encuentra tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225; por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la presunta responsabilidad administrativa de la Contratista.
12. En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el literal c) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado, por Decreto Supremo N° 076-2016-EF<sup>10</sup>, corresponde hacer conocimiento de esta resolución a la Presidencia del Tribunal.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Cristian Joe Cabrera Gil, y la intervención de las vocales Marisabel Jáuregui Iriarte y Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 12 de diciembre de 2023 publicada el 13 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar, **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la señora **SANDRA ELIZABETH AMESQUITA RAMIREZ con R.U.C. N° 10305640561**, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA – UGEL CASTILLA** estando impedida para ello, en el marco de la contratación perfeccionada mediante Orden de Servicio N° 161 del 8 de noviembre de 2019; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, **en razón a la prescripción operada**, conforme a los fundamentos expuestos.

<sup>10</sup> **Artículo 26.- Funciones de las Salas del Tribunal**  
Son funciones de la Sala de Tribunal:

(...)

c) Informar a la Presidencia del Tribunal sobre la prescripción de las infracciones administrativas en los expedientes a su cargo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2035-2024-TCE-S4*

2. Poner en conocimiento de la Presidencia del Tribunal la presente Resolución, en la cual se ha declarado no ha lugar la imposición de sanción administrativa por haber operado la prescripción de la infracción administrativa
3. Archivar **DEFINITIVAMENTE** el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CRISTIAN JOE CABRERA GIL**  
**PRESIDENTE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**MARISABEL JÁUREGUI IRIARTE**  
**VOCAL**

DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ**  
**VOCAL**

DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

SS.

**Cabrera Gil.**

Pérez Gutiérrez

Jáuregui Iriarte.